

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Magistrado Ponente: Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 25000-23-42-000-2020-01098-00
Demandante: Luz Cristina Rubiano Orjuela
Demandado: Nación Fiscalía General de la Nación
Controversia: Bonificación Judicial Decreto 382 de 2013

Estando el presente asunto para decidir sobre la admisión de la demanda presentada por la señora Luz Cristina Rubiano Orjuela, de conformidad con el reparto efectuado el 3 de diciembre del año 2020¹, advierte el Magistrado ponente lo siguiente:

1. El 28 de enero de 2019² se presentó inicialmente una demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que fue radicada con el número de proceso 25000-23-42-000-2019-00101-00, por la señora Elizabeth Sáenz Rojas y otros³ (Subrayo).
2. Mediante decisión del 20 de agosto de 2019 la Sala Plena de esta Corporación⁴ se declaró impedida para tramitar y decidir el asunto⁵ señalado en el numeral anterior⁶.
3. El Consejo de Estado⁷ por auto del 12 de diciembre de 2019⁸ decidió y aceptó el impedimento manifestado por los Magistrados del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, y en consecuencia, nos separó del conocimiento del presente asunto.

¹ Expediente tramitado de forma electrónica.

² Ver <http://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos>.

³ Elizabeth Sáenz Rojas, **Luz Cristina Rubiano Orjuela**, Gladys Hernández Peña, Martha Elena Jiménez Marroquín, Ricardo González Marentes, Abel Humberto Ruiz Urrego, María Nelly Ríos Chaparro, Héctor Darío Roza Jiménez, Gladys Ramírez Acero, Luz Marina Hache Contreras, Orfa Vargas Páez, Nidia Consuelo Rodríguez, Rosa Inés Obando Castro, Inés Enith Murillo Murillo, Ingrid Lizeth Mantilla Rodríguez, Astrid María Sánchez Reyes, Elber Yamandú Martínez Hernández y Yhon Jairo Bustos Herrera.

⁴ Con ponencia del Magistrado Samuel José Ramírez Poveda (Acta de Sala Plena No. 33 de 2019).

⁵ Expediente No. 25000-23-42-000-2019-00101-00.

⁶ Ver <http://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos>.

⁷ Consejero Ponente Rafael Francisco Suárez Vargas.

⁸ http://servicios.consejodeestado.gov.co/testmaster/nue_actua.asp?mindice=25000234200020190010101.

4. Mediante auto del 10 de marzo de 2020 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca⁹ atendió lo dispuesto por el Consejo de Estado en el auto citado en el numeral anterior y ordenó realizar el sorteo de conjueces¹⁰.

5. El trámite del proceso 25000-23-42-000-2019-00101-00 continuó adelantándose ante la Sala Transitoria del Tribunal Administrativo de Cundinamarca¹¹, que por medio de auto del 24 de noviembre de 2020¹² ordenó: *“desglosar del expediente las piezas procesales que no sean relativas al caso de la doctora ELIZABETH SAENZ ROJAS, a fin de que la apoderada de la parte actora radique las correspondientes demandas de forma individual”*.

6. En cumplimiento de la anterior decisión, y una vez fueron desglosados los documentos respectivos, la Secretaría de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca procedió a realizar un nuevo reparto¹³.

7. Se destaca que dentro del expediente distinguido con el número 25000-23-42-000-2019-00101-00, se encontraba como demandante la señora Luz Cristina Rubiano Orjuela, proceso en el cual el 20 de agosto de 2019 la Sala Plena de esta Corporación manifestó su impedimento, luego, declarado fundado por el Consejo de Estado en auto del 12 de diciembre de 2019.

8. En conclusión, en el presente asunto ya fue decidido el impedimento manifestado por los Magistrados del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

9. En consecuencia, se dispondrá remitir el expediente a la Secretaría General de la Sección Segunda de esta Corporación para que realice el sorteo de conjueces.

10. Se aclara que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, en donde creó la Sala Transitoria del Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que continúe conociendo de los procesos originados en las reclamaciones salariales y prestacionales promovidas por servidores judiciales y otros servidores públicos con régimen similar que estaban a cargo de la Sala Transitoria creada en la vigencia del año 2019¹⁴ y los demás procesos que le sean asignados por reparto, siendo la medida transitoria prorrogada por el Acuerdo PCSJA20-11573 del 24 de junio de 2020 hasta el 11 de

⁹ Con ponencia en ese momento del Magistrado Samuel José Ramírez Poveda (ver página 4 del documento 6).

¹⁰ Según aparece anotado en el sistema de actuaciones.

¹¹ Magistrado Ponente Carlos Enrique Berrocal Mora.

¹² Documento 6 del expediente electrónico.

¹³ El 3 de diciembre de 2020.

¹⁴ Por el Acuerdo PCSJA19-11250 del 5 de abril de 2019, medida de descongestión que fue prorrogada por el Acuerdo PCSJA19-11369 del 28 de agosto de 2019.

diciembre de 2020. Se aclara que en este momento no existe ninguna medida transitoria para que alguna Sala de Descongestión proceda a fallar este tipo de procesos, no obstante lo anterior, se ordenará que de forma eventual el expediente pueda ser remitido a la Sala transitoria que llegare a existir para decidir este tipo de proceso.

11. Por último, se requiere a la apoderada de la parte actora para que en lo posible ante situaciones similares en que se encuentren tramitados los impedimentos de los jueces o magistrados, y previo a escindir la demanda advierta dichas circunstancias a las autoridades judiciales y administrativas, con el fin de evitar trámites innecesarios en aras de garantizar los principios de economía, celeridad y eficacia procesal.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Estarse a lo resuelto en la decisión del 20 de agosto de 2019 proferida por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en donde se declaró impedida para tramitar y decidir este caso, así como lo dispuesto por el Consejo de Estado por medio de auto del 12 de diciembre de 2019 que decidió y aceptó el impedimento manifestado, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Se ordena remitir el expediente a la Secretaría General de la Sección Segunda de esta Corporación para que realice el sorteo de conjueces y/o a la Sala Transitoria del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el evento que esta exista (por reparto), para que se adelante el trámite correspondiente.

Tercero: Por Secretaría de la Subsección "E" a la mayor brevedad posible dar cumplimiento a lo señalado en el anterior numeral.

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

Firmado Por:

RAMIRO IGNACIO DUEÑAS RUGNON
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 015 ADMINISTRATIVO ESCRITO SECCION SEGUNDA DE LA CIUDAD DE
CUNDINAMARCA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30523d086fab38fc596a482c0aaa9435e05709f46642e1fa95942334e5dcc253

Documento generado en 03/02/2021 12:17:14 PM

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	
SECCIÓN SEGUNDA (2)	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO #05	
El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO	
04 FEB 2021	
Notificado mayor	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Magistrado Ponente: Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 25000-23-42-000-2020-01077-00
Demandante: Luis Gilberto Manrique Estupiñán
Demandado: Nación Fiscalía General de la Nación
Controversia: Bonificación Judicial Decreto 382 de 2013

Estando el presente asunto para decidir sobre la admisión de la demanda presentada por el señor Luis Gilberto Manrique Estupiñán, de conformidad con el reparto efectuado el 1 de diciembre del año 2020¹, advierte el Magistrado ponente lo siguiente:

1. El 23 de julio de 2018² se presentó inicialmente una demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que fue radicada con el número de proceso 25000-23-42-000-2018-01620-00, por la señora Martha Janeth Molano Bonilla y otros³ (Subrayo).

2. Mediante decisión del 2 de septiembre de 2019 la Sala Plena de esta Corporación⁴ se declaró impedida para tramitar y decidir el asunto⁵ señalado en el numeral anterior⁶.

3. El Consejo de Estado⁷ por auto del 12 de diciembre de 2019⁸ decidió y aceptó el impedimento manifestado por los Magistrados del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, y en consecuencia, nos separó del conocimiento del presente asunto.

¹ Expediente tramitado de forma electrónica.

² Ver <http://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos>.

³ Martha Janeth Molano Bonilla, Iván Javier Avella Riaño, Luis Alberto Muñoz Mora, Jaime Humberto Pinzón Hernández, Óscar Augusto Rossatto Rojas, Margarita Quiroz Rodríguez, Luis Ernesto Silva Flórez, Aura Bernarda Blanco Sandoval, Diana Carolina Otálora Rodríguez, Luz Marcela Rincón Rincón, Alexander Aljure Ospina, Esmeralda Barrios Zarta, Doris Patricia Rey Garzón, Margarita Bonilla Meléndez, Marlene Guiselle Téllez Gómez, Lyda Esther Valdiri Flórez, **Luis Gilberto Manrique Estupiñán**, Hader Ramírez Barragán, Jacqueline Díaz Rodríguez y Gabriel Lara Garzón.

⁴ Con ponencia de la Magistrada Carmen Alicia Rengifo Sanguino (Acta de Sala Plena No. 36 de 2019).

⁵ Expediente No. 25000-23-42-000-2018-01620-00.

⁶ Ver <http://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos>.

⁷ Consejero Ponente Rafael Francisco Suárez Vargas.

⁸ http://servicios.consejodeestado.gov.co/testmaster/nue_actua.asp?mindice=25000234200020180162001.

4. Mediante auto del 28 de julio de 2020 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca⁹ atendió lo dispuesto por el Consejo de Estado en el auto citado en el numeral anterior y ordenó realizar el sorteo de conjueces¹⁰.

5. El trámite del proceso 25000-23-42-000-2018-01620-00 continuó adelantándose ante la Sala Transitoria del Tribunal Administrativo de Cundinamarca¹¹, que por medio de auto del 17 de noviembre de 2020¹² ordenó: *"desglosar del expediente las piezas procesales que no sean relativas al caso de la doctora MARTHA JANETH MOLANO BONILLA, a fin de que la apoderada de la parte actora radique las correspondientes demandas de forma individual"*.

6. En cumplimiento de la anterior decisión, y una vez fueron desglosados los documentos respectivos, la Secretaría de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca procedió a realizar un nuevo reparto¹³.

7. Se destaca que dentro del expediente distinguido con el número 25000-23-42-000-2018-01620-00, se encontraba como demandante el señor Luis Gilberto Manrique Estupiñán, proceso en el cual el 2 de septiembre de 2019 la Sala Plena de esta Corporación manifestó su impedimento, luego, declarado fundado por el Consejo de Estado en auto del 12 de diciembre de 2019.

8. En conclusión, en el presente asunto ya fue decidido el impedimento manifestado por los Magistrados del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

9. En consecuencia, se dispondrá remitir el expediente a la Secretaría General de la Sección Segunda de esta Corporación para que realice el sorteo de conjueces.

10. Se aclara que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, en donde creó la Sala Transitoria del Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que continúe conociendo de los procesos originados en las reclamaciones salariales y prestacionales promovidas por servidores judiciales y otros servidores públicos con régimen similar que estaban a cargo de la Sala Transitoria creada en la vigencia del año 2019¹⁴ y los demás procesos que le sean asignados por reparto, siendo la medida transitoria prorrogada por el Acuerdo PCSJA20-11573 del 24 de junio de 2020 hasta el 11 de

⁹ Con ponencia en ese momento de la Magistrada Carmen Alicia Rengifo Sanguino (ver página 6 del documento 6).

¹⁰ Según aparece anotado en el sistema de actuaciones.

¹¹ Magistrado Ponente Javier Alfonso Argote Royero.

¹² Documento 6 del expediente electrónico.

¹³ El 1 de diciembre de 2020.

¹⁴ Por el Acuerdo PCSJA19-11250 del 5 de abril de 2019, medida de descongestión que fue prorrogada por el Acuerdo PCSJA19-11369 del 28 de agosto de 2019.

diciembre de 2020. Se aclara que en este momento no existe ninguna medida transitoria para que alguna Sala de Descongestión proceda a fallar este tipo de procesos, no obstante lo anterior, se ordenará que de forma eventual el expediente pueda ser remitido a la Sala transitoria que llegare a existir para decidir este tipo de proceso.

11. Por último, se requiere a la apoderada de la parte actora para que en lo posible ante situaciones similares en que se encuentren tramitados los impedimentos de los jueces o magistrados, y previo a escindir la demanda advierta dichas circunstancias a las autoridades judiciales y administrativas, con el fin de evitar trámites innecesarios en aras de garantizar los principios de economía, celeridad y eficacia procesal.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Estarse a lo resuelto en la decisión del 2 de septiembre de 2019 proferida por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en donde se declaró impedida para tramitar y decidir este caso, así como lo dispuesto por el Consejo de Estado por medio de auto del 12 de diciembre de 2019 que decidió y aceptó el impedimento manifestado, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Se ordena remitir el expediente a la Secretaría General de la Sección Segunda de esta Corporación para que realice el sorteo de conjueces y/o a la Sala Transitoria del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el evento que esta exista (por reparto), para que se adelante el trámite correspondiente.

Tercero: Por Secretaría de la Subsección "E" a la mayor brevedad posible dar cumplimiento a lo señalado en el anterior numeral.

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

Firmado Por:

RAMIRO IGNACIO DUEÑAS RUGNON

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 015 ADMINISTRATIVO ESCRITO SECCION SEGUNDA DE LA CIUDAD DE
CUNDINAMARCA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faaf0ed8a235252bc2d5634d7d01bde88b336b6f06ea033f7559f4d101601999**

Documento generado en 03/02/2021 12:15:51 PM

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA (2)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO #05

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO
del 04 FEB. 2021

El fiscal mayor 